

RESOLUCION No. 240-26-201699 de 21/07/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARIA DEL CARMEN MIRANDA.**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 35 No. 32 – 77 de Barranquilla**, Contrato No.: **1161257**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA., presentó comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 22 de mayo de 2026, radicada bajo interacción No. 241199881, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el valor cobrado por concepto de consumo de los meses de marzo y abril de 2026*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 35 No. 32 – 77 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-128058 del 12 de junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA., cuya notificación se efectuó de conformidad con la normatividad vigente, y en la cual se le informó que, para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 03 de julio de 2026, radicado bajo No. 26-017395, la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA., presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-128058 del 12 de junio de 2026.

QUINTO: Que a la fecha, la señora MARIA DEL CARMEN MIRANDA., no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, por la suma de \$786.833,00, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de las facturas de los meses de marzo, abril de 2026, y mayo de 2026 (que no es objeto de reclamación), muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 22 de mayo de 2026, aplicado a la factura del mes de marzo de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a los valores no objeto de reclamo de las facturas de los meses de marzo, abril de 2026, y mayo de 2026 (que no es objeto de reclamación), tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

RESOLUCION No. 240-26-201699 de 21/07/2026

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
may-26	\$ 473.256,00	\$ -	\$ -	\$ 473.256,00
abr-26	\$ 388.015,00	\$ -	\$ 74.438,00	\$ 313.577,00
mar-26	\$ 379.584,00	\$ 311.608,00	\$ 67.976,00	\$ -
Total	\$ 1.240.855,00	\$ 311.608,00	\$ 142.414,00	\$ 786.833,00

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de **\$786.833,00**.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

De acuerdo con todo lo anterior, queda claro entonces que, GASCARIBE S.A. E.S.P., en ningún momento ha incurrido en la omisión de contestar peticiones y/o Recursos, por consiguiente, no se configuró Silencio Administrativo Positivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 03 de julio de 2026, por la señora **MARIA DEL CARMEN MIRANDA**.

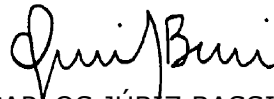
SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-128058 del 12 de junio de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN MIRANDA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No. 240-26-201699 de 21/07/2026

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN/73
242899566

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			

VIGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OTM REF. 73857 Junio 5 / 2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025